

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



12-SI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día de siete de agosto del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS



- I. El día doce de julio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere versión pública digital del expediente administrativo sancionador con referencia 82-D-14.
- II. Mediante correo electrónico, el día doce de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día doce de julio, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); en sentido de remitir a esta unidad la solicitud con firma autógrafa de acuerdo con el artículo 54 del RELAIP.
- IV. A las once horas con diecisiete minutos del día doce de los corrientes, se recibió un correo electrónico de la persona solicitante con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.
- V. Por resolución de las once horas con treinta minutos del día doce de julio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el miércoles veintiséis de julio del año que transcurre.
- VI. A través de resolución de las ocho horas del día veintiséis de julio se dictó la resolución de ampliación de plazo considerando lo estipulado en el artículo 71 de la LAIP, estableciendo en consecuencia un nuevo plazo máximo de respuesta para el día martes 15 de agosto del presente año.
- VII. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

VIII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Procedimiento interno

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 102-UAIP-2023 - la información pretendida al Encargado de Registro de Sanciones de la Unidad de Ética Legal (UEL). Al respecto, en fecha veintiocho de julio el referido servidor público indicó lo siguiente:

"Hago referencia al memorando 102-UAIP-2023 en el cual se requirió "Versión pública digital del expediente administrativo sancionador con referencia 82-D-14" en el trámite del expediente 12-SI-2023.

En ese sentido, adjunto al presente, la versión electrónica de dicho documento el cual consta en nuestros archivos digitales, para los efectos legales consiguientes.

Tal expediente, en virtud de su peso y extensión se ha puesto disponible en la aplicación one drive por medio del siguiente vínculo: 82-D-14 VP".

II. Elaboración de versión pública

Sobre la entrega de la copia del expediente administrativo sancionador con referencia 82-D-14, se hace del conocimiento de la persona solicitante que este le será facilitado en versión pública según los términos referidos en el artículo 30 de la LAIP:

"En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión pública en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada".

En atención a lo anterior, se indica que el artículo 6 letra f de la LAIP, define la información confidencial como *"aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*. En concordancia, es válido traer a colación lo establecido en el régimen aplicable a los particulares frente a la función pública de la Ley de Ética Gubernamental (En adelante LEG), que en su artículo 51 puntualiza lo siguiente: *"Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán los siguientes derechos (...) c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público; y d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos"*.

También se aclara que los nombres de los servidores públicos están clasificados como información confidencial según el 21-20-RA-SCA, el IAIP – a través de Ref. IAIP.A1-01.014-2022 - se pronunció al respecto en el siguiente sentido: *"Respecto de la publicidad del registro de servidores públicos denunciados y sancionados. Publicar*



únicamente los nombres de los servidores públicos y funcionarios que han sido sancionados de acuerdo con la LEG (...) ya que existe una disposición legal expresa que obliga al TEG a actuar de esta manera, con arreglo a los artículos 20 letra "m" y 50 de la LEG".

III. Forma de entrega

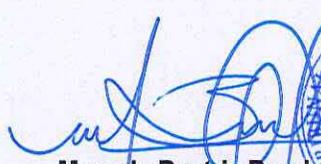
En fecha veintiocho de julio la UEL remitió copia digital del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia 82-D-14, 7 archivos, uno por cada pieza del expediente físico.

	Nombre de archivo	Rango de acuerdo con No. de folio	Número de páginas de archivo	Tamaño
1	Referencia 82-D-14 (Pieza I)	000 001 – 000 200	307	32.549 KB
2	Referencia 82-D-14 (Pieza II)	000 201 – 000 400	203	27.932 KB
3	Referencia 82-D-14 (Pieza III)	000 401 – 000 600	202	18.072 KB
4	Referencia 82-D-14 (Pieza IV)	000 601 – 000 800	218	19.047 KB
5	Referencia 82-D-14 (Pieza V)	000 801 – 001 000	237	27.233 KB
6	Referencia 82-D-14 (Pieza VI)	001 001 – 001 200	205	15.477 KB
7	Referencia 82-D-14 (Pieza VII)	001 201 – 001 262	80	5.781 KB
Total			1,452	416.091 KB

En su solicitud de información la persona solicitante indicó como medio de entrega y medio de notificación una dirección de correo electrónico de *hotmail*; sin embargo, la suscrita advierte que las siete piezas del expediente son demasiado grandes para enviarlas como datos adjuntos; por lo anterior, estos serán compartidos a través de una carpeta de *one drive*.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** versión pública del expediente administrativo sancionador con referencia 82-D-14, en los términos establecidos en el romano II y III del apartado B de este proveído.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental